

2022-100

CONSTANCIA SECRETARIAL: El emplazamiento de los herederos indeterminados del señor ARBEY GONZALES DORADO, se incluyó en el registro nacional de personas emplazadas el día 3 de octubre de 2022, por tanto, el término de comparecencia corre así: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, y 25 de octubre de 2022.

Al Demandado JOSE ANDRES GONZALEZ, le fue entregado el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, el sábado 8 de octubre de 2022, por tanto, la notificación por aviso, quedó surtida el día 10 de octubre de 2022, el término del traslado corre así: 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, y 31 de octubre y los días 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 15 de noviembre de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023. A Despacho vencido el término del emplazamiento de los Herederos Indeterminados, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, informando que nadie compareció. Pasa con memorial de la parte demandante y con la contestación de la demanda por el demandado JOSE ANDRES GONZALEZ SAAVEDRA, a través de abogado. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad alguna. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Radicación No. 2022-00100

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el presente proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovido por la señora DIANA MARCELA ARIAS MUÑOZ, en contra de JOSE ANDRES GONZALEZ SAAVEDRA y los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, ARBEY GONZALEZ DORADO, el apoderado judicial demandante, en cumplimiento de lo ordenado, informa la cuantía del proceso.

Por otra parte, notificado por aviso el demandado, JOSÉ ANDRES GONZALEZ SAAVEDRA, otorgó poder a profesional del derecho, quién en ejercicio del mismo, remitió escrito de contestación de demanda.

SE CONSIDERA

Como quiera que la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto por el despacho en la providencia que admitió la demanda, informa la cuantía del proceso, para efectos de la medida cautelar de inscripción de demanda sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-152877 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y del vehículo de placas HPR 778 de la Secretaria de Movilidad de Cali, ambos en cabeza del presunto compañero fallecido, y dada su procedencia, de conformidad con el artículo 590-2 del C.G.P., y en armonía con el artículo 603 ibidem, se fijará la caución correspondiente, que deberá prestar la parte actora para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado, JOSE ANDRES GONZALEZ SAAVEDRA, a través de apoderado judicial, dio contestación de demanda dentro del término, como consta en el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales, y reconocerá personería a su apoderado.

Finalmente, surtido en debida forma por parte de la secretaría del despacho el emplazamiento de los Herederos Indeterminados del presunto compañero fallecido ARBEY GONZALEZ DORADO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que nadie compareciera, como da cuenta el informe secretarial, de conformidad con el Art. 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a la designación del Curador Ad-Litem que los represente (Art. 48-7 C.G.P.)

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

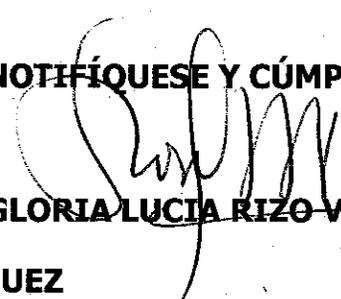
PRIMERO: **ORDENAR** a la parte demandante, que para efectos de la inscripción de la demanda, PRESTE CAUCIÓN por la suma de **\$67.331.000.00**, con la cual garantiza las costas y perjuicios que con las medidas se lleguen a causar (Artículo 590-2° del C.G.P), para lo cual se le concede un término de cinco (5) días, siguientes al de la notificación de esta providencia. (Art. 603 ibidem).

SEGUNDO: **AGREGAR** la contestación de demanda que hace el demandado JOSE ANDRES GONZALEZ SAAVEDRA, a través de apoderado judicial, para que surta sus efectos legales.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor JUAN CARLOS MOLANO GUIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.056.929.083 y T.P. 340.334 del S.C.J, para actuar como apoderado judicial del señor JOSE ANDRES GONZALEZ SAAVEDRA, para representar al demandado conforme al memorial poder otorgado.

CUARTO: **DESIGNAR** COMO CURADORA AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, ARBEY GONZALEZ DORADO, a la doctora **GLORIA NANCY CATAÑO ARIAS**, abogada en ejercicio con T.P. 56.653 del C.S. de la J., con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio, advirtiendo que la designación es de forzosa aceptación, salvo excusa justificada, y ejercerá el cargo en forma gratuita, como defensora de oficio, y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. (artículo 48-7 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUEZ

J. Jamer

Auto notificado en estado electrónico No. 30

Fecha: febrero 23 de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

